

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE SONSON

En Sonson a los veintisiete (27 días del mes de octubre del 2001, se reunieron en la Alcaldía Municipal el Doctor: WILLIAM DE JESÚS OSPINA NARANJO (Alcalde Municipal), BEATRIZ ELENA VILLA LÓPEZ (Secretaría de Hacienda Municipal), RAÚL EUGENIO SERNA SALAZAR (Asesor Jurídico del Municipio), WILLIAM DE JESÚS OSPINA LONDOÑO (Secretario Privado), en representación del Municipio de Sonson y los señores: JOSÉ JESÚS OSORIO ARIAS, JORGE ALBEIRO LOAIZA, LUIS ÁNGEL OTALVARO VALENCIA, en representación del Sindicato de Trabajadores Oficiales y empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, “SINTRASEMA” comité Sonson, y el señor HUMBERTO COLORADO BERMÚDEZ Asesor del Sindicato, con el fin de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO”, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio, conforme a lo preceptuado en el artículo 32 de La Convención Colectiva de Trabajo Vigente así:

CONTENIDO

	Pág.
Artículo 1º. RECONOCIMIENTO AL SINDICATO.	4
Artículo 2º. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES Y VIÁTICOS:	4
Artículo 3º. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN:	4
Artículo 4º. DERECHOS ADQUIRIDOS:	4
Artículo 5º. SALARIOS:	5
Artículo 6º. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (ESTABILIDAD)	5
Artículo 7º. VINCULACIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR:	5
Artículo 8º. JUBILACIÓN:	6
Artículo 9º. PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR:	6
Artículo 10º. COMITÉ PARITARIO:	6
Artículo 11º. PRIMA DE VACACIONES:	7
Artículo 12º. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:	7
Artículo 13º. PRIMA DE MATRIMONIO:	7
Artículo 14º. APORTE POR MATERNIDAD O ABORTO:	7
Artículo 15º. PRIMA DE NAVIDAD:	7
Artículo 16º. PRIMA DE VIDA CARA:	8
Artículo 17º. RECONOCIMIENTO POR FIRMA DE CONVENCIÓN:	8
Artículo 18º. MUERTE DEL TRABAJADOR:	8
Artículo 19º. APORTE Y PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES:	8
Artículo 20º. INTERESES Y LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS:	9
Artículo 21º. PAGO DE VIÁTICOS:	9
Artículo 22º. PAGO DE INCAPACIDADES:	9
Artículo 23º. SUBSIDIO DE TRANSPORTE:	10
Artículo 24º. SUBSIDIO ESTUDIANTIL:	10
Artículo 25º. SUBSIDIO FAMILIAR:	10
Artículo 26º. PROMOCIÓN:	10
Artículo 27º. VESTIDOS Y ZAPATOS:	11
Artículo 28º. CONMEMORACIÓN DEL OBRERO:	11

Artículo 29°.	APORTE PARA LA SEDE SINDICAL:	11
Artículo 30°.	RETENCIÓN CONVENCIONAL:	11
Artículo 31°.	PERMISOS SINDICALES:	12
Artículo 32°.	FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN:	12
Artículo 33°.	DESTINACIÓN ROTATORIA PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA:	12
Artículo 34°.	FONDO DE VIVIENDA:	13
Artículo 35°.	SERVICIOS MÉDICOS PARA FAMILIARES DEL TRABAJADOR.	13
Artículo 36°.	CAMPO DE APLICACIÓN:	13
Artículo 37°.	DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN:	14

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE SONSON.

CAPITULO I

Artículo 1°. RECONOCIMIENTO AL SINDICATO.

El Municipio de Sonson reconocerá al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, "SINTRASEMA", con sede en Caldas Antioquia y con Personería Jurídica Nro 1.514 de diciembre 1 de 1975, como único representante legal de sus trabajadores, lo mismo que a la Federación o Confederación a la que este afiliado el Sindicato, y a su defecto a los representantes de las Subdirectivas que posteriormente se nombren. (Convención 1994).

Artículo 2°. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES Y VIÁTICOS:

El Municipio de Sonson concede permiso remunerado de tiempo completo a los negociadores designados por los trabajadores en su Asamblea General, hasta tanto se firme la convención colectiva. En caso de faltar un principal, el suplente gozará de las mismas garantías del titular.

PARÁGRAFO: Así mismo reconoce por concepto de viáticos, al asesor designado por la Directiva Central a la que este afiliada el Sindicato, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por cada reunión realizada; estos dineros serán pagados dentro de los quince (15) días siguientes de firmada la Convención Colectiva. (Convención 2001).

Artículo 3°. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN:

La Convención Colectiva tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del primero (1º) de enero del 2002 al 31 de diciembre de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En los tres (3) meses comprendidos entre el primero (1º) de octubre de 2001 al treinta y uno (31) de diciembre de 2001, sigue rigiendo la Convención Vigente (Convención 2001)

Artículo 4°. DERECHOS ADQUIRIDOS:

Los Derechos Adquiridos por los trabajadores mediante: cláusulas, literales, artículos, Parágrafos, párrafos, Laudos Arbítrales, Incisos, Acuerdos Municipales, Numerales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores en la Ley y Convenciones Colectivas, continúan vigentes. (Convención 2000)

CAPITULO II

Artículo 5°.**SALARIOS:**

A partir del primero (1º) de enero del año 2002 y hasta el 31 de diciembre del año 2002 el Municipio de Sonson, incrementa los salarios de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, por día y por jornada ordinaria de 8 horas, en el Índice de precios al Consumidor (IPC) causado al año 2001 e informado por el Departamento Administrativo Nacional de estadísticas (DANE) mas un (1) punto porcentual, en relación con lo que los trabajadores devenguen a 31 de diciembre de 2001.

A partir del primero (1º) de enero del año 2003 y hasta el 31 de diciembre del año 2003 el Municipio de Sonson, incrementa los salarios de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, por día y por jornada ordinaria de 8 horas, en el Índice de Precio al Consumidor (I.P.C), causado para el año 2002, e informado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) más un puntos porcentual, en relación con lo que los trabajadores devenguen al 31 de diciembre del 2002. (Convención 2001)

Artículo 6°.**TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (ESTABILIDAD)**

El Municipio garantiza y se compromete a mantener la estabilidad del personal bajo su dependencia y solo podrá hacer uso del despido en los términos consignados en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y cuando ocurra un despido y un Juez de la Republica conceptúe o falle que es un despido sin justa causa, el Municipio reintegrará al trabajador en su puesto de labor que venía desempeñando en el momento del despido y con las mismas garantías.

El Municipio de Sonson, no hará uso del artículo 8º del Decreto 2351 de 1965 subrogado por el artículo 6º de la Ley 50 de 1990 para despedir trabajadores.

Cuando el trabajador cometa falta que amerite sanción, se le llevará el debido proceso, de acuerdo al procedimiento que para el efecto establezca la Ley. (Convención 1996)

CAPITULO III**Artículo 7°.****VINCULACIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR:**

Cuando un trabajador del Municipio de Sonson fallezca, se pensione o jubile, la vacante dejada por éste, le será otorgada preferiblemente a uno de sus hijos, esposa o compañera permanente y a falta de los anteriores, a un hermano, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley y la Idoneidad y capacidad requerida para la ejecución de la labor correspondiente a juicio del comité paritario.

En todo caso, cuando un trabajador fallezca, se pensione o jubile, el Municipio de Sonson, vinculará al elegido por parte de la Administración, con las mismas garantías laborales que el titular de la novedad presentada, en un plazo no mayor a seis (6) meses. (Convención 1996)

Artículo 8°. JUBILACIÓN:

El Municipio de Sonson, pagará a todos trabajadores del Municipio que se jubile el noventa por ciento (90%) de su salario básico que tenga al momento de salir a disfrutar de la misma y los incrementará anualmente según lo pactado por Convención. (Convención 1994)

Artículo 9°. PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

La pensión por muerte del trabajador, será aplicable de acuerdo con la Ley 100 de 1993, no siendo inferior en ningún caso al salario que devengare el trabajador, al momento de fallecer y se ajustará en igual porcentaje al sueldo que devengare el titular de dicho cargo y condicionada a las siguientes situaciones:

- A) Para la esposa, siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias.
- B) Para los hijos hasta que cumplan mayoría de edad determinada en 18 años.

En el evento de asignarse la pensión a un hijo discapacitado, se someterá a evaluación por parte de la Entidad Prestadora de Salud (E.P.S) y en caso de que su grado de incapacidad le permita laborar al servicio del Municipio, éste lo vinculará en un cargo acorde a sus capacidades. (Convención 1996)

Artículo 10°. COMITÉ PARITARIO:

Se formará un comité paritario permanente del cual harán parte dos (2) representantes, nombrados por la Administración Municipal de Sonson y dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Sonson.

Dicho comité, tiene la misión de buscar acuerdos por consenso o por mayoría en todos los actos que comprometan o afecten a cualquiera de las partes comprometidas: sindicato – Municipio de Sonson, relacionados con el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO: Los representantes del Sindicato de éste comité, serán nombrados por la asamblea general de la organización sindical y ejercerán sus funciones por un periodo fijo de cinco (5) meses. (Convención 1994)

CAPITULO III

Artículo 11°.**PRIMA DE VACACIONES:**

Cuando un Trabajador al servicio del Municipio adquiera derecho a las vacaciones, el Municipio le reconocerá y pagará una prima equivalente a veinticinco (25) días de salario, sea que haga uso de las vacaciones en tiempo o sino que las reciba en dinero.

PARÁGRAFO 1°: En ningún caso el trabajador saldrá a hacer uso de descanso de las vacaciones sin que antes hubiera recibido el pago total del valor correspondiente a la prima de vacaciones que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: En caso de cancelación del contrato del trabajo, el Municipio reconocerá la parte proporcional correspondiente a la prima de vacaciones. (Convención 1994)

Artículo 12°.**PRIMA DE ANTIGÜEDAD:**

El Municipio reconocerá y pagará una prima de antigüedad a sus trabajadores por años de servicios continuos o discontinuos en la siguiente forma:

- 12.1 A quienes cumplan cinco (5) años de servicio, cinco (5) días de salario.
- 12.2 A quienes cumplan diez (10) años de servicio, diez (10) días de salario.
- 12.3 A quienes cumplan quince (15) años de servicio, quince (15) días de salario.
- 12.4 A quienes cumplan veinte (20) años de servicio, veinte (20) días de salario.
- 12.5 A quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio, veinticinco (25) días de salario.
- 12.6 A quienes cumplan treinta (30) años de servicio, treinta (30) días de salario.
(Convención 1997)

Artículo 13°.**PRIMA DE MATRIMONIO:**

Cuando un trabajador al servicio del Municipio de Sonson, contraiga matrimonio por lo católico o civil, el Municipio le reconocerá seis (6) días hábiles de permiso remunerado y seis (6) días de prima. (Convención 1997)

Artículo 14°.**APORTE POR MATERNIDAD O ABORTO:**

Cuando en el hogar de un trabajador nazca un hijo, el Municipio le reconocerá una prima de seis (6) días de salario básico y un permiso remunerado de cuatro (4) días.

Este mismo beneficio tendrá el trabajador cuando en el hogar de éste, se presente un aborto de tres (3) meses de gestación, circunstancia esta que el trabajador acreditará con certificado médico. (Convención 1997)

Artículo 15°.**PRIMA DE NAVIDAD:**

El Municipio de Sonson, reconocerá un (1) mes de salario, como prima de Navidad, al trabajador del Municipio que haya laborado ininterrumpidamente

210 días en el año. Los trabajadores que tengan un tiempo menor de 210 laborados ininterrumpidamente, recibirán una doceava parte de la prima por cada mes completo servido a 31 de diciembre, tomando como base el sueldo devengado en el último mes de servicio.

Artículo 16°. PRIMA DE VIDA CARA:

El Municipio de Sonson, pagará un (1) mes de salario como prima de vida cara, a cada uno de los trabajadores del Municipio de la siguiente forma:

Quince (15) días de salario en el mes de febrero y quince (15) días de salario en el mes de agosto. Para tener derecho a ella, el trabajador deberá haber laborado al servicio del Municipio, no menos de cuatro (4) meses ininterrumpidamente y cuando menos un (1) día del mes en que se cancelará la respectiva prima. (Convención 1994)

Artículo 17°. RECONOCIMIENTO POR FIRMA DE CONVENCIÓN:

El Municipio de Sonson, concede a los trabajadores sindicalizados por la firma de la Convención Colectiva, el equivalente a cinco (5) días hábiles en tiempo compensatorio en la vigencia de la convención. De estos días, no se hará uso en bloque, con el fin de no traumatizar las obras del municipio; los mismos días, deberán solicitarse con el debido tiempo a la Administración Municipal, y de ellos podrá hacerse uso en cualquier tiempo de vigencia de la Convención. (Convención 2001)

CAPITULO IV

Artículo 18°. MUERTE DEL TRABAJADOR:

Cuando un trabajador del Municipio de Sonson, después de laborar más de diez (10) años, continuos o discontinuos falleciere, el Municipio de Sonson reconocerá y pagará a las personas que indica la Ley, en su orden, un equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales.

En el evento de que falleciere como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, reconocerá una suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. (Convención 1994)

Artículo 19°. APORTE Y PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES:

El Municipio pagará y reconocerá un aporte de OCHEENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000) para el trabajador cuando muera su cónyuge, compañera permanente o hijos.

Por muerte de padres reconocerá y pagará un aporte de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000). El aporte se hará en cada caso, con permiso remunerado de cuatro (4) días hábiles.

CAPITULO V

Artículo 20°. INTERESES Y LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS:

El Municipio de Sonson, liquidará parcialmente las cesantías a cada uno de los trabajadores que lo requieran, inmediatamente llene los requisitos establecidos por la Ley.

PARÁGRAFO 1°: El Municipio de Sonson liquidará y pagará a cada uno de sus trabajadores como interés a sus cesantías, el doce por ciento (12%) anual del saldo que tenga a 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2°: Tanto la liquidación parcial de las cesantías, como la de los intereses establecidos en el Parágrafo 1° de este artículo, se hará si las cesantías están a cargo del Municipio; de estar a cargo de un Fondo de Pensiones o Cesantías o simplemente de Cesantías, serán estos quienes harán los respectivos pagos acorde a lo establecido por la Ley. En ningún caso podrá haber doble pago de cesantías y/o intereses sobre las mismas.

En caso de que las cesantías estén a cargo de un Fondo de Pensiones y Cesantías o solo de Cesantías, éste se compromete a darle cumplimiento al artículo convencional, en el momento en que el Municipio afilie al trabajador a un Fondo. (Convención 1996)

Artículo 21°. PAGO DE VIÁTICOS:

El Municipio de Sonson, pagará a los trabajadores oficiales del Municipio por viáticos, los mismos y de la misma forma que se le paga por este concepto a los empleados públicos del Municipio. (Convención 1994)

Artículo 22°. PAGO DE INCAPACIDADES:

El Municipio de Sonson reconocerá el cien por ciento (100%) del salario del trabajador los cinco (5) primeros días de su incapacidad. Si la incapacidad es mayor de cinco (5) días, le reconocerá el ochenta por ciento (80%). (Convención 1994)

CAPITULO VI

Artículo 23°.**SUBSIDIO DE TRANSPORTE:**

El Municipio de Sonson, pagará el Subsidio de transporte a los trabajadores que por Ley tengan Derecho a él. (Convención 1994)

Artículo 24°.**SUBSIDIO ESTUDIANTIL:**

El Municipio de Sonson reconoce un subsidio anual para hijo de los trabajadores sindicalizados del Municipio que estén cursando estudios primarios o secundarios en el equivalente a tres (3) días de salario que devengue un obrero del Municipio, para el pago de la matrícula y derechos hasta por éste valor, la administración gestionará directamente en el establecimiento educativo, para que el pago sea directo a cada Institución por parte del Municipio.

Para los hijos de trabajadores sindicalizados, que estudien carreras medias, tecnológicas o universitarias, el Municipio le pagará un auxilio equivalente a cuatro (4) días de salario que devengue un obrero sindicalizado, previa certificación de la Institución Superior. (Convención 2000)

Artículo 25°.**SUBSIDIO FAMILIAR:**

El Municipio de Sonson pagará el subsidio familiar a sus trabajadores conforme a lo establecido por la Ley 21 de 1982. (Convención 1994)

CAPITULO VII

Artículo 26°.**PROMOCIÓN:**

Establécese los siguientes niveles:

NIVEL ESPECIAL: Operarios de Maquinaria Pesada.

NIVEL UNO (1): Oficiales calificados de primera categoría en los oficios de: Construcción, Soldador, Plomero, Carpintero, Minero, Fontanero, Cerrajero, Electricista, Conductores que operen en forma continua vehículos cuya capacidad de carga sea igual o superior a siete (7) toneladas y conductores de vehículo recolector de basuras.

NIVEL DOS (2): Trabajadores calificados de segunda categoría en los oficios de: Ayudante de albañilería, de Carpintería, de Fontanero, de Electricista, de Soldador y de oficios varios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: “ Dentro de los cuatro primeros meses del primer año de la vigencia de la convención, se estudiará por parte de un comité paritario la nivelación salarial en cada uno de los niveles de aquellos oficios que

desempeñen igual función y que en asignación salarial tienen diferencia". (Convención 2001)

Artículo 27º. VESTIDOS Y ZAPATOS:

El Municipio de Sonson, suministrará a cada uno de los trabajadores, un vestido compuesto de camisa caqui y pantalón Jean y un par de zapatos, todo de buena calidad de acuerdo a la Ley 11 de 1984. Se usará además, marquilla distintiva del Municipio en la parte superior del bolsillo de la camisa. Así mismo se conformará un comité paritario entre la administración y el sindicato, para analizar las cotizaciones de los proveedores y la buena calidad en las prendas. (Convención 1996)

Artículo 28º. CONMEMORACIÓN DEL OBRERO:

El Municipio de Sonson, entregará en especie en textos o implementos escolares, el equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) para cada año de vigencia de la Convención, al sindicato y con destino a los hijos de los trabajadores sindicalizados que se encuentren estudiando, que deberán ser debidamente solicitados por los trabajadores de acuerdo a las necesidades de los hijos educandos de éstos.

Para hacerse acreedor a éste derecho, deberán presentarse las respectivas matrículas de los alumnos.

En la vigencia del año 2000, éste derecho se hará efectivo a finales del mes de abril y para el año 2001, a finales del mes de enero. (Convención 2000)

CAPITULO VIII

Artículo 29º. APORTE PARA LA SEDE SINDICAL:

El Municipio de Sonson, aporta un espacio físico para el funcionamiento del Sindicato, contemplando la posibilidad de buscar a la primera oportunidad entregar uno de sus espacios para el funcionamiento de la sede del mismo. Este acuerdo tendrá vigencia igual al tiempo de la Convención. (Convención 2001).

Para el uso de éste artículo, el Municipio concede cuatro (4) horas laborales durante dos (2) días diferentes en el año a todos los trabajadores sindicalizados para su asamblea de socios. (Convención 2000)

Artículo 30º. RETENCIÓN CONVENCIONAL:

El Municipio de Sonson retendrá el equivalente a los primeros siete (7) días de aumento a todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios por la presente

convención en cada año de la vigencia y la entregará al Tesorero del Sindicato, a los cinco (5) días de efectuada la retención. (Convención 1996)

Artículo 31°. PERMISOS SINDICALES:

El Municipio de Sonson, concederá permisos remunerados a los miembros de la Junta Directiva o del Comité del Municipio, designados por ésta en la Asamblea General, para el cumplimiento de funciones, comisiones, cursos, seminarios sindicales, departamentales o nacionales, programadas por la Federación o Confederación a la que este afiliado el sindicato, fuera de la sede del Municipio y por un máximo de treinta y cinco (35) días calendario al año.

PARÁGRAFO 1°: Este permiso se dará a un máximo de tres (3) miembros del Comité o Junta respectiva.

PARÁGRAFO 2°: El Municipio de Sonson, reconocerá un permiso remunerado de tres (3) días del mes, a tres (3) representantes del Comité o Junta Directiva, siempre y cuando se necesite para el cumplimiento de Comisiones sindicales dentro de la cabecera del Municipio y previa notificación al Alcalde, dentro de un término no inferior a dos (2) días calendario y/o un (1) día hábil. (Convención 1996)

Artículo 32°. FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN:

El Municipio de Sonson, imprimirá ochenta (80) folletos con la recopilación de las Convenciones y Laudos Arbitrales, con destino a los trabajadores, los cuales serán entregados al sindicato, a los cuarenta y cinco (45) días de firmada la Convención; el material a publicarse deberá ser suministrado por la Organización Sindical. (Convención 1997)

CAPITULO IX

Artículo 33°. DESTINACIÓN ROTATORIA PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA:

El Municipio de Sonson se compromete a crear un rubro con su respectiva leyenda “DESTINACIÓN ROTATORIA PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA”, en beneficio de los trabajadores del Municipio y el cuál se creará con una partida de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) para el primer año de la vigencia y de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para el segundo año de vigencia de la presente convención. Se hará posterior reglamentación por parte de la comisión paritaria. (Convención 1996)

Artículo 34°.**FONDO DE VIVIENDA:**

El Municipio de Sonson presentará en el periodo ordinario de sesiones del Concejo Municipal en el mes de febrero o en su defecto en el siguiente periodo un proyecto de acuerdo mediante el cual dentro del Fondo de Vivienda de Interés Social “FOVIS”, se beneficiara a los trabajadores sindicalizados del Municipio de la siguiente forma:

Por cada plan de vivienda superior a 10 soluciones que construya el FOVIS, una (1) sería destinada a los trabajadores sindicalizados, previo el lleno de los requisitos legales y estatuarios que establece la Ley y el Fondo.

Este punto será revisado si al cinco (5) de noviembre de 1998, no se cumpliera con lo estipulado anteriormente. (Convención 1997)

CAPITULO X

Artículo 35°.**SERVICIOS MÉDICOS PARA FAMILIARES DEL TRABAJADOR.**

El Municipio de Sonson, se acoge al Régimen de Seguridad Social en Salud, señalado por la Ley 100 de 1.993 y sus posteriores Decretos Reglamentarios, para la prestación de servicios médicos y odontológicos.

Cuando una droga formulada, se halle fuera del formulario que contemple la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) a la cual se encuentre afiliado el trabajador o su grupo familiar, ésta será reconocida por el Municipio.

El Municipio de Sonson, reconocerá el valor total de los lentes recetados por médico de la E.P.S. a la que este afiliado el trabajador y su grupo familiar, y la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), como aporte en la vigencia de la presente convención para consecución de montura.

El Municipio de Sonson, prestará adecuada y oportunamente el servicio de transporte cuando por enfermedad del trabajador, éste requiera ser trasladado a otro Municipio para la atención médica correspondiente y si no es reconocido por la E.P.S. (Convención 1996)

CAPITULO XI

Artículo 36°.**CAMPO DE APLICACIÓN:**

La presente convención, sólo se aplicará a los trabajadores del Municipio que se encuentren sindicalizados. (Convención 1996)

Artículo 37°.**DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN:**

La presente Convención podrá ser denunciada por las partes en el término que señale la Ley. (Convención 1994)

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que esta destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación y por el representante legal del Municipio de Sonson, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2001.

Por la Alcaldía Municipal de Sonson:

WILLIAM DE JESÚS OSPINA NARANJO
Alcalde Municipal

BEATRIZ ELENA VILLA LÓPEZ
Secretaría de Hacienda

RAÚL EUGENIO SERNA SALAZAR
Asesor Jurídico del Municipio

WILLIAM DE JESÚS OSPINA LONDOÑO.
Secretaría Privado.

Por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios de Colombia, Comité Sonson.

JOSÉ JESÚS OSORIO ARIAS
Negociador

LUIS ÁNGEL OTALVARO VALENCIA
Negociador.

JORGE ALBEIRO LOAIZA
Negociador

HUMBERTO COLORADO BERMÚDEZ
Asesor del Sindicato
Por SINTRASEMA CENTRAL

MIRIAM ASTRID COGUA OROZCO
Secretaria